

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-05-0011-2025**, el cual contiene el Auto N° 200-03-50-01-0053 del 31 de enero de 2025, que declara iniciado el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, solicitado por la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit 900.089.324-9, representada legalmente por el señor Arnoby Londoño Londoño, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.250.251, para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para el cultivo de banano, a beneficio del predio denominado por el propietario como Finca **RIO GRANDE**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **034-25457**, ubicado en el corregimiento de Río Grande, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, departamento de Antioquia.

Que las Aguas Residuales para las cuales se solicita el Permiso de Vertimiento corresponden a las siguientes características: **Aguas Residuales Domésticas (ARD)**, con un caudal de descarga continua de 0,1125 l/s con un tiempo de descarga de 10 horas día, frecuencia de 24 días al mes, en las coordenadas Latitud Norte 7° 55' 41,51" Longitud Oeste 76° 37' 38,16"; **Residuales no Domésticas (ARnD)**, con un caudal de descarga intermitente de 9.73 l/s, con un tiempo de descarga de 3 horas días, frecuencia de 4 días al mes, en las coordenadas Latitud Norte 7° 55' 40,49" Longitud Oeste 76° 37' 38,16".

Que teniendo en cuenta que el solicitante no es el titular del predio, se aporta por parte de éste, Autorización conferida por la sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S.**, identificada con Nit 900.088.916-4, quien como propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **034-25457**, confiere **AUTORIZACIÓN DE TRÁMITE AMBIENTAL** a la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit 900.089.324-9, para efectos de adelantar el presente trámite ante CORPOURABA.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 31 de enero de 2025, el Auto N° **200-03-50-01-0053 del 31 de enero de 2025**, al correo electrónico: dmedioambiente@banafrut.com

Que, mediante correo electrónico, el día 31 de enero de 2025, la Corporación comunico el Auto N° **200-03-50-01-0053 del 31 de enero de 2025**, a la Alcaldía Distrital de Turbo, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0053 del 21 de enero de 2025**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica, cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0589 del 01 de abril de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

La finca **RIOGRANDE**, cumple con los requisitos establecidos para la obtención del permiso de vertimiento, puesto que presentan información referente a:

- Evaluación ambiental del vertimiento
- Plan de gestión del riesgo del vertimiento
- Diseños de sistemas de tratamiento
- Informe de caracterización del vertimiento

En los resultados de caracterización del vertimiento presentados, se evidencia cumplimiento con los límites máximos permisibles establecidos Resolución 0631 de 2015, para su actividad económica.

El valor del parámetro de grasas y aceites monitoreado en la trampa de grasas esta por encima del límite permisible, igualmente se evidencio en la vista que le falta mantenimiento.

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

Técnicamente se recomienda otorgar permiso de vertimiento, el cual deberá ser conforme a los siguientes términos:

1. Permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas ARD y no Domésticas ARnD, generadas por la actividad CIU 0122 cultivo de banano, solicitado por el señor William Andrés Montalvo Arrieta identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.856.235, para la Finca Rio grande, ubicada en el corregimiento Rio grande del municipio de Turbo.

2. El permiso de vertimiento para Aguas Residuales Domésticas ARD, se otorga para un caudal de 0.1125 L/s a descargar del sistema séptico y trampa de grasas ubicado en las coordenadas N 7°55'41.34" W 76°37'38.09", los cuáles serán descargados al canal interno que descarga en el Río Grande, la descarga del vertimiento doméstico será continuo, 10 horas al día, 24 días al mes.

3. El permiso de vertimiento para Aguas Residuales no Domésticas ARnD, se otorga para un caudal de 9.73 L/s a descargar de la planta de recirculación y de dos trampas de químicos ubicado en las coordenadas N 7°55'40.56" W 76°37'38.32", los cuáles serán descargados a canal interno que descarga en el Rio Grande, la descarga del vertimiento no doméstico será intermitente, 3 horas al día, 4 días al mes.

4. El término del permiso será de diez (10) años y deberá acogerse a las condiciones estipuladas por la ley para su renovación.

5. Acoger los diseños presentado para el tratamiento de Aguas Residuales Domésticas ARD y ARnD consistente en:

ARD: Sistema séptico y trampa de grasas

ARnD: Planta de recirculación, lecho de secado y dos trampas de químicos.

6. La Finca Rio grande se abastece de acueducto y aguas subterráneas para lo cual tiene concesión mediante Resolución 0533 de 2018, el predio está ubicado en la zona hidrográfica Caribe-Urabá, Sub zona hidrográfica Río León.

7. La Finca Rio grande deberá dar estricto cumplimiento a las medidas ambientales que garanticen la protección de los recursos naturales, entre las que están:

- Realizar mantenimiento de la trampa de grasas y realizar un nuevo monitoreo que evidencie el cumplimiento del límite permisible, debe remitir evidencias.
- Realizar anualmente monitoreo de las aguas residuales domésticas y no domésticas, allegando informe de resultados y se cumpla con parámetros y límites permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.
- Realizar limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
- Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas*

superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; establece que con respecto al otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto antes mencionado, establece que la resolución por medio del cual se otorga un permiso de vertimiento, debe contener varios requisitos como son: la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento; la aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar y la obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva entre otros por parte de la autoridad ambiental.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que esta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Autoridad Ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Realizando una revisión de la documentación aportada por el usuario, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Acorde con lo indicado en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0589 del 01 de abril de 2025, la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit 900.089.324-9, presentó información suficiente respecto a los requisitos mínimos establecidos en la normativa ambiental vigente (Decreto 1076/2015, Decreto 050/2015), para la obtención de Permiso de Vertimiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas que genera el predio denominado Finca Rio Grande, el cual se localiza en el Corregimiento Rio Grande, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, para lo cual se trae a consideración lo siguiente:

- ✓ La sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit 900.089.324-9, cuenta con Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada por CORPOURABA mediante Resolución N° 200-03-20-01-0533 del 13 de abril de 2018, por el término de 10 años, la cual se encuentra contenida en el expediente N° 200-16-51-01-0033-2018.

- ✓ El predio denominado finca RIO GRANDE, identificado con matrícula inmobiliaria N° N° **034-25457**, acorde con lo indicado en el Certificado de Tradición y Libertad que se aporta es de propiedad de la sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S.**, identificada con Nit 900.088.916-4, quien confirió autorización para surtir el presente trámite ambiental en favor de la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit 900.089.324-9.
- ✓ La actividad que se pretende realizar con respecto al vertimiento, se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015, así mismo y conforme a la consulta de datos geográficos N° 300-8-2-2-7020 del 01 de abril de 2025 realizada por CORPOURABA, se indica que el vertimiento se localiza en el Distrito de Turbo Antioquia, ubicado en el corregimiento de Rio Grande y no se traslada con ningún área protegida. Zona hidrográfica Caribe Litoral, subzona hidrográfica Rio León.
- ✓ De conformidad con el numeral 11° del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; los diseños y planos presentados respecto a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, tanto domésticas como no domésticas en relación al predio denominado por el propietario como "**FINCA RIOGRANDE**", concuerdan con lo observado durante la visita técnica; puesto que cumplen con los criterios mínimos establecidos por la normativa vigente para este tipo de infraestructuras.
- ✓ Las Aguas Residuales para las cuales se solicita el Permiso de Vertimiento corresponden a: **Aguas Residuales Domésticas (ARD)**, con un caudal de descarga continua de 0,1125 l/s con un tiempo de descarga de 10 horas día, frecuencia de 24 días al mes, cuya descarga se realizará en sistema séptico y trampa de grasas, en las coordenadas Latitud Norte 7° 55' 41,34" Longitud Oeste 76° 37' 38,09", las cuales serán descargadas a un canal interno que descarga en el Rio Grande; **Residuales no Domésticas (ARnD)**, con un caudal de descarga intermitente de 9.73 l/s, con un tiempo de descarga de 3 horas días, frecuencia de 4 días al mes, cuya descarga se realizará en una planta de recirculación y dos trampas de químicos, en las coordenadas Latitud Norte 7° 55' 40,56" Longitud Oeste 76° 37' 38,32", las cuales serán descargadas a canal interno que descarga al Rio Grande.
- ✓ En cuanto a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas son generadas por el uso de unidades sanitarias y casino donde se preparan los alimentos, estos vertimientos son tratados mediante un tanque séptico y trampa de grasas para su tratamiento y de las aguas residuales no domésticas corresponden al lavado y procesamiento de la fruta, estas aguas residuales son tratadas mediante una planta de recirculación, un lecho de secado, un filtro químico de curado y un filtro químico de lavado de uniformes. Acorde con el análisis y evaluación de la información aportada es factible acoger los diseños de los sistemas de tratamiento. Así mismo se precisa que el usuario presentó le evaluación ambiental del vertimiento, el Plan de Gestión del Riesgo y el informe de caracterización del vertimiento.
- ✓ Respecto a los resultados de caracterización del vertimiento presentados, se observa el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la resolución 0631 de 2015. No obstante, el parámetro de grasas y aceites está por encima del limite permisible, por lo que le deberá realizar mantenimiento a la trampa de grasas para efectos de garantizar las concentraciones máximas permisibles. Así mismo, se observa que no se monitoreó el parámetro de Compuestos Semivolátiles Fenólicos, por lo que se habrá de requerir en la próxima caracterización.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente otorgar el permiso de vertimiento por el término de DIEZ años, en favor de la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit 900.089.324-9, para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domesticas (ARnD) generadas en el predio denominado por el propietario como finca

"**RIO GRANDE**", ubicado en el corregimiento Rio Grande, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, en el departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit **900.089.324**, para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), generadas en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° N° **034-25457**, denominado finca **RIO GRANDE**, cuya fuente receptora es el Rio Grande. Zona Hidrográfica Caribe Litoral. Subzona Hidrográfica rio León.

Parágrafo 1°. Las: características generales de los vertimientos del predio se relacionan a continuación:

GENERALIDADES VERTIMIENTOS DEL PREDIO	
Actividad que desarrolla el predio	Cultivo y procesamiento de Banano
Tipo de vertimientos generados	Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales no Domésticas
Origen de la descarga de los vertimientos	Agua Residual Doméstica (ARD): Proceden uso de unidades sanitarias y casino donde se preparan los alimentos. Agua Residual no Doméstica (ARnD): Proceden del lavado y procesamiento de la fruta de banano.
Caudal de descarga (l/s)	ARD: 0,1125 l/s ARnD: 0,9,73 l/s
Frecuencia de descarga (día/mes)	ARD: 24 días mes RnD: 4 días mes
Tiempo de descarga (hora/día)	ARD: 10 horas/día ARnD: 3 horas/día
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	ARD: Continuo ARnD: Intermitente
Fuente receptora	Rio Grande.
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	ARD: N 7°55'41,34" W 76°37'38.09" ARnD: N 7°55'40,56" W 76°37'38.32"

Parágrafo 2. Localización georreferenciada de los Sistemas de Tratamiento Finca Rio Grande.

Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grado s	Minut os	Segundo s	Grados	Minutos	Segundo s
Planta Recirculación	7	55	40,56	76	37	38,32
Pozo Séptico	7	55	41,34	76	37	38,09
Filtro Químico	7	55	40,41	76	37	36,67

Parágrafo 3. Los sistemas de tratamiento para el manejo de vertimiento consisten en:

- **Vertimiento doméstico:** Consiste en un tanque séptico y trampa de grasas, donde se tratan las aguas residuales provenientes del uso de unidades sanitarias y del

casino donde se preparan alimentos, cuyas aguas son tratadas en los sistemas sépticos y luego descargan en un canal interno que descarga en el Rio Grande.

- **Vertimiento no doméstico:** Consiste en una planta de recirculación con un tanque donde se procesan las aguas residuales provenientes del lavado de la fruta; un filtro de químico de curado donde se procesan las aguas residuales del curado de la fruta y se aplica fungida, para lo cual recibe tratamiento con el filtro químico y filtro químico de lavado de uniformes donde se procesan las aguas residuales generadas del lavado de uniformes de fumigadores, cuyas aguas son tratadas a través del filtro químico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S** identificada con Nit **900.089.324-9**, referente a lo siguiente:

1. Los diseños presentado para el tratamiento de Aguas Residuales Domésticas ARD y ARnD consistentes en ARD tanque séptico y trampa de grasas, ARnD planta de recirculación, lecho de secado y dos trampas de químicos.
2. La evaluación ambiental del vertimiento.
3. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento
4. Informe de caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S** identificada con Nit **900.089.324-9**, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones respecto a las Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales no Domésticas:

1. Realizar mantenimiento de la trampa de grasas y realizar un nuevo monitoreo que evidencie el cumplimiento del límite permisible, para lo cual deberá remitir las respectivas evidencias. Para efectos de dar cumplimiento a la presente obligación se le concede un término de noventa días.
2. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 2.1. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan. Dentro de los parámetros a monitorear deberá incluir el de Compuestos Semivolátiles Fenólicos.
 - 2.2. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 2.3. Presentar para la respectiva evaluación informe a CORPOURABA con la caracterización de las aguas residuales generadas en el sistema de tratamiento para la gestión de las Aguas Residuales Domésticas ARD con el análisis de los resultados anexando los respectivos soportes.
3. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.
4. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales del predio finca "Rio Grande" de lo cual deberá dejar su correspondiente registro.
5. Implementar ficha de registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015 respecto al manual de operación y mantenimiento del sistema.

6. Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio finca "Rio Grande".
7. Solo se podrán verter aguas residuales previamente tratadas que hayan pasado por los sistemas de tratamiento y que cumplan con los valores máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 de 2015.
8. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio finca "Rio Grande".
9. Dar correcta disposición final de los lodos y residuos que se generen en los sistemas de tratamiento para lo cual si lo hace con una empresa deberá presentar los permisos y autorizaciones ambientales que posee el prestador del servicio.
10. Presentar autodeclaración y registro de los vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación, al último día hábil del mes de enero de cada anualidad.

ARTÍCULO CUARTO El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifas vigente, expedida por esta Corporación

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente. En caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación de las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009 y/o la Ley 2387 de 2024 o la norma que la modifique o sustituya, Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente, cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la citada norma.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S** identificada con Nit **900.089.324-9**, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la

presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S** identificada con Nit **900.089.324-9**, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

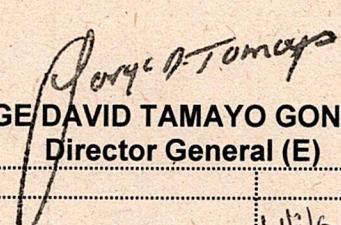
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

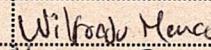
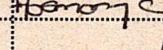
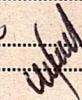
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar la presente resolución a la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S** identificada con Nit **900.089.324-9**, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Wilfredo Menco Zapata		08/04/2025
Revisó	Hosmany Castrillón		
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		
Revisó	Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0011-2025